

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer.

Sabanalarga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00124-00
DEMANDANTE	COOPCARINA
DEMANDADO	ELIZABETH MARIA PACHECO CERVANTES
ESTADO PROCESAL	SIN SENTENCIA NI EMBARGOS DE REMANENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA COOPCARINA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ELIZABETH MARIA PACHECO CERVANTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del mencionado demandado al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.
2. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la señora ELIZABETH MARIA PACHECO CERVANTES, del título valor (letra de cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel.
3. Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor de la señora ELIZABETH MARIA PACHECO CERVANTES, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
4. No condenar en costas.
5. Ejecutoriada el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387772ce8b73064c23c930996ffc3c9eaa5158c31bc8a5e8263929cc7eef4cc4**

Documento generado en 15/08/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>